

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL SECTOR DE INDUSTRIAS CÁRNICAS 2015-2017

En Madrid, siendo las 12,00 horas del día 14 de Enero de 2016, se reúnen en la sede de ANICE, sita en Madrid, calle General Rodrigo, núm. 6, los miembros de la **Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Industrias Cárnicas**, con asistencia

Por parte sindical de:

Federación de Industria y Trabajadores Agrarios de U.G.T., representada por:

- Sebastián Serena Expósito, Secretario de Alimentación, Bebidas y Tabacos de FITAG-UGT.

Federación Agroalimentaria de CC.OO., representada por:

- José Vicente Canet Juan, Secretario Acción Sindical de FEAGRA - CCOO

Federación Galega de Alimentación, Mar y Transportes de CIG, no asiste.

De otra parte las Organizaciones Empresariales representadas por: ANICE, Miguel Huerta, FECIC, Josep Collado, ANAGRASA, Almudena Ortiz, ANAFRIC, Antoni Sarrias, y APROSA, Marta Cocero,

Abierta la sesión, los comparecientes ANICE, FECIC, ANAGRASA y APROSA/ANAFRIC y por las Centrales Sindicales comparecientes después de analizar el Requerimiento de subsanación de fecha 22 de Diciembre de 2015 efectuado por la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social alcanzan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El artículo 29.2 queda redactado en los siguientes términos:

“(…) 2. Contrato para la formación.

El contrato para la formación se podrá celebrar con todas las categorías, incluidas en los grupos profesionales que se recogen en el Anexo núm. 19.

La duración mínima de este contrato será de seis meses y la máxima de tres años. En el supuesto de contrataciones inferiores a tres años se podrán acordar prórrogas por períodos y en el número que en cada momento permita la Ley aplicable.

La retribución del trabajador será el 60, 70 u 80% durante el primero, segundo o tercer año, respectivamente, del salario fijado en este convenio para un trabajador que desempeñe el oficio o puesto de trabajo objeto del contrato, sin que en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

El número máximo de trabajadores para la formación que las empresas pueden contratar no será superior a la siguiente escala:

- Hasta 10 trabajadores: el 25 % de la plantilla.
- De 11 a 50 trabajadores: el 20% de la plantilla.
- De 51 a 250 trabajadores: el 12% de la plantilla.
- De 201 a 500 trabajadores: el 8% de la plantilla.
- Más de 500 trabajadores: el 6% de la plantilla.

Sin perjuicio, todo ello, de que se cumplan los demás requisitos necesarios para poder llevar a cabo tales contrataciones y de la existencia en la propia plantilla de profesionales de oficio para hacerse cargo de las tutorías.

Los trabajadores discapacitados contratados para la formación no serán computados a efectos de los límites a que se refiere este artículo. (...)”.

SEGUNDO.- El párrafo primero del apartado 2.3 de los Anexos Nº 2 correspondientes a los años de vigencia del Convenio, 2015, 2016 y 2017, en cuanto a la distribución irregular de la jornada queda redactado de la siguiente forma manteniéndose el resto del Anexo en su redacción primera:

“(…)3. Asimismo las empresas dispondrán de hasta 120 horas al año como máximo para alterar la jornada diaria de trabajo efectivo, ampliando la misma en un máximo de 2 horas diarias de trabajo o reduciéndola en un máximo de 3 horas diarias de trabajo, salvo acuerdo diferente en el seno de la empresa. Las empresas que hagan uso de esta posibilidad lo preavisarán, al menos, con la antelación mínima establecida en el Estatuto de los

Trabajadores y/o normativa de desarrollo. (...)"

TERCERO.- Aprobar el texto y los Anexos del Convenio Colectivo, Estatal del Sector de Industrias Cárnicas, correspondiente a los años 2015 a 2017, que se acompañan, una vez subsanados y son firmados por un representante de cada una de las Organizaciones Empresariales y Sindicales tal y como se ha acordado en la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de la Industria Cárnica.

CUARTO.- Facultar, solidariamente, a cualquiera de los miembros de las representaciones empresariales o sindicales para que procedan a los actos de inscripción, registro y publicación de todo ello en el B.O.E., incluida la vía telemática de conformidad con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, las partes comparecientes firman la presente Acta, en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.



Por ANICE
Miguel Huerta



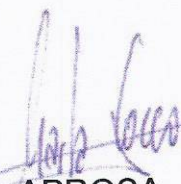
Por FECIC
Josep Collado



Por ANAGRASA
Almudena Ortiz



Por ANAFRIC
Antoni Sarrias



Por APROSA
Marta Cocero



Por FITAG-UGT
Sebastián Serena



Por FEAGRA-CC.OO.
José Vicente Canet